CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allega memorial solicitando se aclare el auto por medio del cual se comisionó para el secuestro del inmueble, de igual modo, se le informa que NUEVA EPS dio respuesta al requerimiento de manera fraccionada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 2 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**EDIFICIO LA CALLEJA PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandado:	**MARÍA DEL PILAR VARGAS** **JOSÉ JULIÁN CARVAJAL VARGAS**
Radicado:	**17001400301020 21-00729-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

En primera medida, observa el Despacho que se cometió un error de digitación en el auto del 22 de septiembre de los corrientes donde se dispuso comisionar a la ALCALDÍA DE MANIZALES para que procediera con la diligencia de secuestro; en dicha providencia se dispuso en el literal primero el secuestro del inmueble, no obstante se indicó un folio de matrícula inmobiliaria que no correspondía al bien objeto de la medida cautelar; bajo ese entendido, y atendiendo a que el término de ejecutoria de dicha providencia se encuentra vencido, se acudirá a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso y se efectuará control de legalidad sobre el referido auto, el cual en lo pertinente quedará así (negrillas y subrayados los apartes que se corrigen)

> **PRIMERO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-130233** de propiedad de **MARÍA DEL PILAR VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía 31.188.916, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía;*** y en especial, las conferidas en los arts. 112 y 113 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Líbrese por Secretaría nuevo despacho comisorio a la ALCALDÍA DE MANIZALES, junto con copia de la presente providencia.

Por su parte, teniendo en cuenta que NUEVA EPS informa los datos de notificaciones del codemandado JOSÉ JULIÁN CARVAJAL VARGAS, se incorporará al expediente la respuesta allegada por la entidad para conocimiento de las partes, no obstante nada se dirá al respecto de remitirlo al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, por cuanto en auto del 29 de junio de 2022 dicho ordenamiento ya se había realizado; motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que informe las gestiones que han sido desplegadas pues si bien las diligencias se practicarían en la otrora oficina de apoyo, lo cierto es que es carga de la parte ejecutante estar

pendiente del desarrollo de las actuaciones; para lo cual se le dará un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de las actuaciones.

Por último, se ORDENA requerir nuevamente a NUEVA EPS al correo electrónico certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co para que le informe a este despacho la dirección de correspondencia física y electrónica, y los datos del pagador de las aportes de la demandada MARÍA DEL PILAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 31.188.916, **previniéndola de informar lo pertinente** so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 207 el 05 de diciembre de 2022
Secretaría

LASM